JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1

JUICIO DE FALTAS 96/2008

EDICTO

1920.- DON ALEJANDRO MANUEL LÓPEZ MONTES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en la Ejecutoria n.° 37/08, se ha acordado REQUERIR a HAMID DAHRI Y NAJIM DAHMANI, al pago de UN MES MULTA a razón de DOS Euros día, debiendo abonar solidariamente a NOUR-EDDINE BENRHARDA, la cantidad de 160 euros.

Y para que conste y sirva de REQUERIMIENTO en forma a HAMID DOHRI y a NAJIM DAHMANI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Melilla a 16 de julio de 2008.

El Secretario. Alejandro Manuel López Montes.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS DEMANDA 488/2007

RECURSO 155/2008

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1921.- D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social N.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 488/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de MUTUA MAZ, contra la empresa CONSTRUCCIONES JOMOGA S.L., sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado AUTO con fecha de hoy que dispone: Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por MUTUA MAZ contra la sentencia dictada en los presentes autos.

Declarándose la firmeza de la sentencia y el archivo de las actuaciones.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones JOMOSA, S.L. y PEDRO RUIZ CONDE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, en Melilla a 22 de julio de 2008.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

RECURSO DE SUPLICACIÓN 921/2008

EDICTO

1922.- D. CÉSAR PÉREZ CADENAS, Secretario de SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN MALAGA,

CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 921/2008, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

- Presidente, Iltmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES, Magistrados Iltmo. Sr: D. JOSE LUIS BARRAGAN MORALES, MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO. En Málaga a diez de julio de dos mil ocho. La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Iltmos Sres. Citados y EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de Recursos de Suplicación 921/2008 interpuesto por CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL N.° 1 DE MELILLA, en fecha 8 DE FEBRERO DE 2008, ha sido ponente el Iltmo. Sr. D. JOSE LUIS BARRAGAN MORALES.

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla con fecha 8 de febrero de 2008 en autos 568-07 sobre DESPIDO, seguidos a instancias de DOÑA LOURDES SÁNCHEZ GIL contra dicha recurrente, contra AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA Y CONSORCIO MELILLA PUERTO XXI, y manteniendo la aprobación del desistimiento realizado por la demandante respecto de la Autoridad Portuaria de Melilla, desestimamos la demanda formulada por Doña Lourdes Sánchez Gil contra Ciudad Autónoma de Melilla y Consorcio Puerto Melilla XXI, declarando que el 31 de agosto de 2007 no se produjo despido de la demandante sino terminación del contrato temporal concertado por la misma con ConsorcIo Puerto Melilla XXI.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, ddo. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Dado en Málaga a 10 de julio de 2008.

El Secretario de la Sala. César Pérez Cadenas.